SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 25 Noviembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 2228 fo. 146– año 2006, caratulados**: "C. O. A. S/ROBO A COMERCIO C.-TRELEW"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 140/141 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **O. A. C.** imputado del delito de **ROBO (art. 164 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 103/104 en: que el día 01 de Julio de 2005 siendo aproximadamente las 03:15 hs. y 03:50 hs., junto a otro individuo no individualizado, ingresó al local comercial C. ubicado en calle Río Negro nº **** de esta ciudad de Trelew, propiedad de P. G. H., previo dañar la reja que cubre el negocio, utilizando presuntamente una bareta para despegarla de la pared e ingresar por una ventana al inmueble de donde se apoderaron ilegítimamente de los siguientes objetos: una balanza eléctrica color gris oscuro con un plástico negro alrededor y unas calcomanías de tarjeta social pegadas, un cajón correspondiente a una caja registradora con un total de 350 pesos, discriminados en billetes de 100, 10 y 2 pesos, monedas de 0,10, 0,25 y 0,50 centavos y un peso, varios jugos marca Zuko y botellas de ginebra, para posteriomente darse a la fuga del lugar cuando son advertidos por el propietario del lugar. El entrostrado resultó aprehendido por personal policial en la

calle Río Mayo nº *** de esta ciudad de Trelew. La conducta descripta es encuadrada en orden al delito de Robo (art. 164 del C. Penal).

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 31 de abril del 2008, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs. 160/163).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 152 y 156, como así también las constancias del pago de la reparación ofrecida (fs.142, 147 y vta./148, 151 y 154) consta que el imputado O. A. C. se sometió estrictamente al cumplimiento de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal,

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal, no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Graves,** aquí

reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 164 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **ROBO (art. 164 del Código Penal)**, respecto a O. A. C., argentino, nacido en Trelew el 17 de agosto de 19**, hijo de M. y de E. P., domiciliado en calle Río Mayo nº *** de Trelew, DNI nº ******** (Art. 76 ter. Cuatro del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A O. A. C., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **ROBO** (art. 164 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

I**V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE** y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 101/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

En días de Noviembre de 2008 se libran cédulas de notificación a la fiscalia, defensoría e imputado. Asimismo se libran oficios nros. ..... y ..... a Jefatura de Policía Departamento Judicial y Registro Nacional de Reincidencia. CONSTE.

AMALIA FERRARI
SECRETARIA